

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2135-2018-OS/OR AMAZONAS

Chachapoyas, 27 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700146321, y el Informe Final de Instrucción N° 1522-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 25 de julio de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en la Carretera Bagua - El Milagro km 2+854, del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, cuyo responsable es la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20487831124.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1960-2018-OS/OR-AMAZONAS de fecha 03 de julio de 2018, en la visita de supervisión realizada a la Estación de Servicio ubicada en la Carretera Bagua - El Milagro km 2+854, del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, cuyo responsable es la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, con Registro de Hidrocarburos N° 84706-050-021211, se verificó el siguiente incumplimiento:

| Nº | INCUMPLIMIENTO | NORMA INFRINGIDA | OBLIGACIÓN NORMATIVA |
|----|---|---|--|
| 1 | La lista de precios publicada para los combustibles que comercializa no coincide con los precios registrados en el PRICE. | Artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias. | (...) Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento (...). |

- 1.2. Mediante escrito con registro N° 2017-146321, recibido el 14 de setiembre de 2017, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.** presentó sus descargos al Acta de Verificación del cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700146321.
- 1.3. Mediante Oficio N° 1867-2018-OS/OR AMAZONAS, de fecha 03 de julio de 2018 y notificado el 17 de julio de 2018¹, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, por haber infringido lo establecido en el Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ De conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se tendrá notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permita suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto administrativo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2135-2018-OS/OR AMAZONAS**

- 1.4. Mediante escrito de registro N° 2017-146321, de fecha 17 de julio de 2018, el agente supervisado, presenta sus descargos a lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Mediante Oficio N° 218-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 30 de julio de 2018, se traslada a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, el Informe Final de Instrucción N° 1522-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 25 de julio de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen los descargos a que hubiere lugar.
- 1.6. Habiéndose vencido el plazo para que la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.** formule sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1522-2018-OS/OR AMAZONAS, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificada.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

2.1. Descargos al Acta de Supervisión

- El Agente Supervisado, señala que, los precios en Price no estaban actualizados por cuanto la señal de internet es pésima, y con respecto a la publicación de los precios en el Tótem, reconoce que no estaba actualizado debido a encontrarse en mantenimiento. Asimismo, indica que ha cumplido con subsanar los incumplimientos verificados en la visita de supervisión, y recalca que no han tenido la intención de confundir al público sobre los precios de venta de los combustibles que comercializa.
- fin de acreditar lo manifestado, adjunta a su escrito lo siguiente: i) Nueve (09) registro fotográficos.

2.2. Descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo

- El Agente Supervisado, en su escrito de fecha 17 de julio de 2018, reconoce su responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado.

2.3. Descargos al Informe Final de Instrucción

- El Agente Supervisado, no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1522-2018-OS/OR AMAZONAS.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Carretera Bagua - El Milagro km 2+854, del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el "Procedimiento de entrega de información sobre precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 3.2. Con relación al **Incumplimiento consignado en el ítem del numeral 1.1 de la presente Resolución**, se concluye que la infracción consistente en la falta de coincidencia entre la lista de precios publicada en el establecimiento y la registrada en PRICE, se encuentra debidamente acreditada, a partir de lo actuado en el Acta de Verificación del cumplimiento del Procedimiento

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2135-2018-OS/OR AMAZONAS**

de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700146321, y de lo indicado por el propio Agente Fiscalizado en su escrito de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual ha reconocido expresamente su responsabilidad.

- 3.3. Cabe precisar que, el reconocimiento de la responsabilidad del Agente Supervisado será considerado como factor atenuante, al momento de graduar la multa, de conformidad a lo establecido en el literal g.1)² del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
- 3.4. Por lo expuesto, el Agente Supervisado no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, ha reconocido su responsabilidad administrativa, en ese sentido queda acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa que se le imputa, por lo que corresponde imponer la sanción correspondiente.
- 3.5. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, por lo que al haberse constatado mediante Acta de Verificación del cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700146321, que el Agente Supervisado incumplió con mantener la coincidencia entre la lista de precios registrada en el PRICE y la publicada en su establecimiento, ha quedado acredita su responsabilidad administrativa
- 3.6. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.7. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

| N° | INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | SANCIONES APLICABLES ³ |
|----|----------------|------------|----------------------------|-----------------------------------|
|----|----------------|------------|----------------------------|-----------------------------------|

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD**

Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

g) Circunstancias de la comisión de la infracción.

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2135-2018-OS/OR AMAZONAS**

| | | | | |
|---|---|--|-----|------------------------|
| 1 | La lista de precios publicada para los combustibles que comercializa no coincide con los precios registrados en el PRICE. | Artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM | 4.8 | Multa de hasta 30 UIT. |
|---|---|--|-----|------------------------|

3.8. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352⁴ de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

| INFRACCIÓN | NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352 | SANCIÓN APLICABLE | | |
|---|----------------------------|---|---------------------|----------|----------|
| La lista de precios publicada para los combustibles que comercializa no coincide con los precios registrados en el PRICE. | 4.8 ⁵ | No publicar más de un precio de combustible: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> | OTROS DEPARTAMENTOS | 0.20 UIT | 0.20 UIT |
| OTROS DEPARTAMENTOS | | | | | |
| 0.20 UIT | | | | | |

3.9. Al respecto, teniendo en cuenta que, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, ha reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad, corresponde considerar el factor atenuante recogido en el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, y **reducir el monto de la multa en un 50%**.

| INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA | CORRESPONDE ATENUANTE | SANCIÓN APLICABLE |
|---|-------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------|
| La lista de precios publicada para los combustibles que comercializa no coincide con los precios registrados en el PRICE. | 4.8 | 0.20 UIT | SI | 0.10 UIT |

3.10. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, la sanción indicada en el numeral 3.9 de la presente Resolución por la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N°

⁴ Se debe precisar que al entrar en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD de fecha 27 de diciembre de 2012 se encontraban vigentes los **Criterios Específicos de Sanción aprobados mediante la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG**.

⁵ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 5.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2135-2018-OS/OR AMAZONAS**

26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.** con un multa de **0.10 UIT**: Diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170014632101.

Artículo 2°. **DISPONER** que el monto de la multa sea pagada en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS JAVIMARK S.A.C.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rdominguez»

Ricardo Domínguez Morales
Jefe Regional Amazonas